Fecha de Solicitud: 23 de febrero de 2026	**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local - INFRAESTRUCTURA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: CIN-485-2023	**Fecha de Suscripción**: 19/12/2023	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: Siete (07) meses	**Fecha de Inicio:** 06/02/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 05/09/2024
Objeto: *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental social y jurídica, que resulte del proceso licitatorio cuyo objeto es "apropiación de estudios y diseños para la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la hacienda llano grande en el centro poblado de Betania, de conformidad con el contrato de consultoría ccs-334-2022"*		
Contratista: ECOVIAS S.A.S. (cedido por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S)		
Supervisor: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO		**Valor Inicial:** $ 342.939.186
Número del proceso SECOP I o II: FDRS-CMA-372-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 23 de noviembre de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co /Public/Tendering/Opportunity Detail/Index?noticeUID=CO1.NTC .6483032&isFromPublicArea= True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 18**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: 11 de abril de 2026	Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 1 por cuarenta (40) días calendario, del 26 de febrero de 2026 al 06 de abril de 2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Modificación No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final:** N/A	Cesión del contrato teniendo en cuenta la autorización otorgada por la Entidad en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato CIN-485-2023 y el inciso 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993

Modificación No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** un (1) mes hasta el 5 de octubre de 2024	Prórroga del contrato por un periodo de un (1) mes, desde el seis (6) de septiembre hasta el cinco (5) de octubre de 2024
	Fecha Terminación Final: 5 de octubre de 2024	

Modificación No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** quince (15) días hasta el 20 de octubre de 2024	Prórroga del contrato por un periodo de quince (15) días, desde el seis (6) de octubre hasta el veinte (20) de octubre de 2024
	Fecha Terminación Final: 20 de octubre de 2024	

Modificación No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 151.484.572	**Tiempo:** : dos (2) meses	Solicitud Adición No. 1 por CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($151.484.572) y Prórroga No. 3 por Dos (2) meses
	Fecha Terminación Final: 20 de diciembre de 2024	

Modificación No. 5		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** N/A	Ajuste al balance financiero indicado en la Minuta de Cesión del contrato.
	Fecha Terminación Final: N/A	

Modificación No. 6		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo** un (1) mes y once (11) días hasta el 31 de enero de 2025	Prórroga No. 4 del contrato por un periodo de un (1) mes y once (11) días
	Fecha Terminación Final: 31 de enero de 2025	

Modificación No. 7		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ 131.146.62	**Tiempo:** un (1) mes y quince (15) día **Fecha Terminación Final:** 15 de marzo de 2025	Solicitud Adición No. 2 por CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS M/CTE ($131.146.628) y Prórroga No. 5 por un (1) mes y quince (15) días. Aclaración a la CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO estipulando que: "El monto total a pagar no estará supeditado al porcentaje final de ejecución del contrato de obra COP-483-2023 a la fecha de terminación. Si el contratista de obra no ejecuta el 100% del valor del contrato, por razones no imputables a la Interventoría, el valor del contrato de interventoría será pagado en su totalidad al momento de la liquidación".

Modificación No. 8		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ 124.208.154	**Tiempo:** Un (1) mes y quince (15) día **Fecha Terminación Final:** 30 de abril de 2025	Solicitud Adición No. 3 por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($ 124.208.154) y Prórroga No. 6 por un (1) mes y quince (15) días.

Modificación No. 9		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 82.233.165	**Tiempo:** Un (1) mes **Fecha Terminación Final:** 31 de mayo de 2025	Solicitud Adición No. 4 por OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 82.233.165) y Prórroga No. 7 por un (1) mes

Modificación No. 10		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Solicitud de Suspensión No.1 del contrato por quince (15) días calendario, del 27 de mayo al 10 de junio de 2025
	Fecha Terminación Final: N/A	

Modificación No. 11		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 por 15 días calendario, del 11 al 25 de junio de 2025
	Fecha Terminación Final: N/A	

Modificación No. 12		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 por 15 días calendario, del 26 de junio al 10 de julio de 2025
	Fecha Terminación Final: N/A	

Modificación No. 13		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 por un (1) mes, del 11 de julio al 10 de agosto de 2025
	Fecha Terminación Final: N/A	

Modificación No. 14		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 4 a la Suspensión No. 1 por un (1) mes, del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2025
	Fecha Terminación Final: N/A	

Modificación No. 15		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 5 a la Suspensión No. 1 por dos (2) meses, del 11 de

	Fecha Terminación Final: 15 de noviembre de 2025	septiembre al 10 de noviembre de 2025

Modificación No. 16		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 6 a la Suspensión No. 1 por cuarenta y cinco (45) días, del 11 de noviembre al 25 de diciembre de 2025
	Fecha Terminación Final: 25 de diciembre de 2025	

Modificación No. 17		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 7 a la Suspensión No. 1 por dos (02) meses calendario, del 26 de diciembre de 2025 al 25 de febrero de 2026.
	Fecha Terminación Final: 25 de febrero de 2025	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato: $ 832.011.705
Valor ejecutado: $ 487.027.050
Valor total: $ 832.011.705

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El día 27 de mayo de 2025 se suspendió el contrato de interventoría, toda vez que el contrato de obra vigilado, COP-483-2023, fue suspendido para realizar ante ENEL el trámite de energización del proyecto, ya que la certificación de disponibilidad del servicio y carga aprobada para el predio entregada por el consultor a la entidad y, por consiguiente, a GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S., GRU, dentro del paquete de diseños para la ejecución del contrato contaba con vigencia hasta el 29 de mayo de 2025. Por tanto, se hizo necesario solicitar una nueva certificación. Una vez recibida la certificación, se hizo necesaria la revisión del proyecto eléctrico de la subestación serie 3, para presentación ante ENEL

Con base en las responsabilidades contempladas en el contrato de interventoría CIN-485 2023, de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta al comunicado GRU SUMAPAZ-483-210-1-217, GRU SUMAPAZ-483-210-1-217, con fecha 23 de febrero de 2026, donde el contratista de obra realiza la "SOLICITUD DE PRORROGA No 8 A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO COP-483-23", con el objeto relacionado en la referencia, la solicitud está basada en los siguientes términos: "*Se apruebe una nueva prórroga a la*

suspensión del contrato, debido a que las circunstancias generaron la suspensión del contrato, aun no se han subsanado y, por consiguiente, tampoco se puede finalizar la construcción de la red de media tensión y la energización del proyecto.". "Como ya se ha expuesto en las anteriores solicitudes de ampliación a la suspensión, esta circunstancia es ajena a la voluntad del contratista y de la interventoría.". Teniendo en cuenta lo relacionado y que a la fecha no se han subsanado los motivos que dieron origen a la suspensión es procedente la solicitud realizada, con las justificaciones dadas por GESTION RURAL Y URBANA S.AS. y por ello se da aval a la ampliación No. 8 de la suspensión, por cuarenta días (40) días calendario.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La solicitud de ampliación N° 8 a la suspensión N°1, Contrato CIN-485-2023 por cuarenta días (40) días calendario efectuada por parte del contratista de obra y la cual fue aprobada por la interventoría, se plantea y desarrolla debido a lo siguiente:

2. ANÁLISIS FINANCIERO

Para la presente solicitud de ampliación N° 8 a la suspensión N°1, Contrato CIN-485-2023 por un término de (40) días calendario, cabe resaltar que no se generará ningún costo adicional para la entidad.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el marco del contrato se ha dado la situación no imputable al contratista que sustenta la necesidad de solicitar la suspensión del contrato, tal como se ha expuesto de forma preliminar al presente acápite.

La suspensión como hecho o contingencia contractual sobreviene cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito, en procura del interés público o cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Sobre este particular, el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de septiembre de 2000, radicado: 13.530, indicó lo siguiente:

(…) "En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la posibilidad de ejecutar el objeto contractual (...)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 05 de julio de 2016 Radicación 2278, Magistrado Ponente: Germán Bula Escobar, establece:

(...) "Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar" (…)

(...) "A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de

destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(...)" (Resalta la Sala).

En la misma providencia, el Consejo de Estado, destacó la autonomía de la voluntad como fundamento de la suspensión acordada de la ejecución del contrato estatal:

"Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual."

"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil".

Así, en efecto, ante circunstancias que, a juicio de los contratantes, impidan la continuación temporal de las actividades principales relacionadas con el acuerdo de voluntades, es posible acordar la suspensión del negocio y, en tal acto, prevenir los efectos del mismo y a cargo de quién se encontrarían".

Finalmente resulta procedente señalar que de conformidad con lo expresado en el artículo 1602 del Código Civil y el 40 de la Ley 80 de 1993, las partes en virtud de la autonomía de la voluntad y bajo el principio de la buena fe contractual, podrán celebrar los acuerdos que se requieran para los fines del proyecto que se ejecuta y en pro del interés general, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo, y que en ellos, podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades contemplados en la normatividad vigente y a los de la buena administración; situación que para el presente caso, permite la suspensión del contrato.

4. CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Que el ordenador del gasto en cumplimiento de su deber legal solicitó concepto técnico al apoyo a la supervisión respecto de la procedencia de la modificación contractual, el cual indicó:

Durante la ejecución de dicho contrato de obra, y como resultado de condiciones técnicas no previstas en los estudios y diseños iniciales, la interventoría junto con el contratista de obra, en cumplimiento de sus funciones, identificó la necesidad de incluir nuevos ítems no contemplados originalmente. Esta modificación condujo a la solicitud de una prórroga por un (1) mes al contrato de obra principal, con el fin de permitir la ejecución de estos trabajos adicionales bajo condiciones técnicas adecuadas y sin comprometer la calidad ni la seguridad del proyecto.

Dado que el contrato de interventoría tiene como objeto el seguimiento integral del contrato de obra, su duración debe corresponder al periodo real de ejecución del mismo. La ampliación del plazo de obra implica, necesariamente, la continuidad de la labor de control técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental por parte del interventor durante el periodo adicional.

En este sentido, la prórroga del contrato de interventoría es justificada y necesaria para asegurar el control técnico integral de los ítems adicionales solicitados, los cuales requieren supervisión en su ejecución, cumplimiento de especificaciones, control de calidad, verificación de cantidades y revisión documental para su legalización y cierre. De igual manera, es necesario evitar vacíos en la supervisión del proyecto que puedan comprometer la calidad técnica y la responsabilidad contractual en la fase final de la obra.

El contratista de interventoría ha manifestado su disponibilidad técnica y operativa para continuar con la prestación del servicio durante el tiempo adicional solicitado. Finalmente, la prórroga no implica modificaciones al objeto contractual ni al alcance técnico del contrato de interventoría, sino únicamente una extensión temporal que garantiza la continuidad del control técnico de la obra hasta su terminación, asimismo, la misma no representa valores adicionales al inicialmente pactado.

Con base en lo anterior, el actual apoyo a la supervisión considera viable y aprueba la solicitud de ampliación del término de la suspensión No. 1 al contrato de Interventoría CIN-485-2023, la cual fue presentada bajo el oficio 210-1-218 del 23 de febrero de 2026, por un término (40) días calendario calendario a partir del 26 de febrero de 2026 hasta el 06 de abril de 2026, con el propósito de garantizar el seguimiento integral del contrato de obra durante la ejecución de los trabajos adicionales aprobados y culminar a satisfacción la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la casona Llano Grande, Centro Poblado de Betania.

5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que a la fecha no se han superado las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, resulta procedente la solicitud presentada, en la medida en que el proceso de energización del proyecto continúa pendiente de definición por parte de Enel Colombia, entidad que no ha emitido respuesta final, formal y de fondo respecto de la viabilidad técnica y las condiciones definitivas para la conexión del servicio. Esta situación configura una circunstancia ajena a la voluntad de la entidad contratante y del contratista, que impide la normal ejecución del objeto contractual y, por tanto, justifica la adopción de las medidas correspondientes hasta tanto se obtenga pronunciamiento definitivo por parte del operador de red, por lo tanto, se considera viable la justificación dada por GESTION RURAL Y URBANA S.AS. y por ello se da aval a la ampliación No. 8 de la suspensión, por (40) días calendario.

Adicionalmente, es pertinente señalar que el contratista de obra una actuación diligente y proactiva frente al trámite surtido ante el operador de red, efectuando seguimiento a la gestión con el fin de impulsar la obtención de la respuesta definitiva. No obstante, dichas actuaciones se han limitado estrictamente a labores de acompañamiento y gestión, teniendo como finalidad exclusiva coadyuvar en la superación de la causa externa que dio lugar a la suspensión, actuaciones orientadas únicamente a preservar la viabilidad técnica y administrativa del proyecto mientras se obtiene el pronunciamiento definitivo, manteniéndose incólume la obligación contractual de reanudar la ejecución únicamente cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión.

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar y en virtud de que el contrato vigilado se encuentra suspendido, esta supervisión considera necesario solicitar la ampliación a la Suspensión No. 1 al contrato de interventoría CIN-485-2023.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor del Contrato: $ 832.011.705
Valor ejecutado: $ 487.027.050
Valor total: $ 832.011.705

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, recomiendo al Alcalde Local en calidad de Supervisor, aprobar la Ampliación No 8 a la Suspensión No. 1 al contrato de interventoría CIN-485-2023 por un término de (40) días calendario.

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Supervisor / Ordenador del Gasto
Alcalde Local de Sumapaz



BENJAMÍN MALDONADO TORO
Apoyo a la supervisión contrato de interventoría CIN-485-2024

Anexo: 210-1-217– 210-1-218 Aval ampliación No 8 a la suspensión No. 1 ECOVIAS S.A.S (Interventoría)
Proyectó: Benjamín Maldonado Toro/ Apoyo a la Supervisión CIN-485 de 2024
Revisó: Luis Armando Mora Garzón / Profesional de Apoyo a Despacho FDRS
Revisó: Miryan Cristina Parra Duque / Abogada de Apoyo Contratación FDRS